

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00074	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ALFONSO LOPEZ RADA	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA CESAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2013 00074	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ALFONSO LOPEZ RADA	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA CESAR	Auto niega medidas cautelares	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2013 00102	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO TORRES MOJICA	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto Interlocutorio SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2013 00131	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ERASMO SIERRA RODRIGUEZ	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 09:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2013 00381	Acción de Reparación Directa	ORLANDO TABARES AGUIRRE	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2013 00501	Acción de Reparación Directa	DORIS NIDIA AVILA BULLA	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2013 00590	Ejecutivo	JOSE GUILLERMO ALVAREZ MARTINEZ	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y POLICIA NACIONAL	Auto termina proceso por Pago	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2014 00106	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Aprueba Costas	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2014 00412	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONOR PARODI FORERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018 REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2014 00555	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANTONIO - VINAZCO SOLANO	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA DE FECHA 08 DE MAYO DE 2017- REVOCÓ LA SENTENCIA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2016 DICTADA EN PRIMERA INSTANCIA EN ESTE PROCESO	24/08/2018	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00568	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA ANGELICA MUNIVE RONDON	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.	Auto de Tramite OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018 MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2015 00437	Acción de Reparación Directa	JHON JAIRO COGOLLO EJEJA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS NUEVA FECHA PARA EL PROXIMO 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2015 00488	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETY - ARAUJO BOLAÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto que Aprueba Costas	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2015 00559	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIA PEREZ DE GELVES	MINISTERIO DE DEFENSA / EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018 CONFIRMÓ LA PROVIDENCIA APELADA	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00052	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GEOVANNY CHINCHILLA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00057	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROGELIO ANTONIO ENSUNCHON CELSA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 04:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00084	Acción de Reparación Directa	ELMER CUELLAR ZAMORA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 03:00 PM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00085	Acción de Reparación Directa	EDGARDO MARTINEZ MACHADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL CESAR - DASALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 09:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00106	Acción de Reparación Directa	ARTURO JAIME ALVAREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL NUEVA FECHA PARA EL PROXIMO 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00115	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 AS LAS 09:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00121	Acción de Reparación Directa	JOHANA PAOLA QUIROZ TORRES	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL NUEVA FECHA PARA EL PROXIMO 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00213	Acción de Reparación Directa	LISETH JOHANNA AGUILAR CACERES	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00214	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOYA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM	24/08/2018	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2017 00238	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS RAFAEL TORRES GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER FLOREZ MALDONADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL NUEVA FECHA PARA EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00253	Acción de Reparación Directa	DIANA MARGARITA COBA CHAVEZ	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL NUEVA FECHA PARA EL PROXIMO 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 03:00 PM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00302	Acción de Reparación Directa	ELGUIN JOSE CONTRERAS GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 03:00 PM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00318	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO ENRIQUE PARRA CAMARILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 03:00 PM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00319	Acción de Reparación Directa	LEONARDO DAZA MEJIA	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00366	Acción de Reparación Directa	LORENZO ABRIL BONETH	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 001 2017 00367	Acción de Reparación Directa	JAVIER MACHADO QUIROZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 03:00 PM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2017 00396	Acción de Reparación Directa	HERNAN FRANCISCO MARQUEZ	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 AM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2018 00006	Acciones de Tutela	ADALBERTO MOLINA JIMENEZ	NUEVA E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2018 00010	Acciones de Tutela	ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL / CNSC	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2018 00012	Acciones de Tutela	ELIAS REYES RINCON	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2018 00018	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA GENITH PINTO OCHOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 03:00 PM	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2018 00028	Acciones de Tutela	JAIME JOSE MENDOZA NIEVES	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	24/08/2018	1
20001 33 33 002 2018 00098	Acción de Reparación Directa	FABIOLA EMILSE TABARES HERNANDEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 03:00 PM	24/08/2018	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00262	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE FERMIN DAZA RIVERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE ADECUA EL RECURSO PRESENTANDO POR EL ACCIONANTE AL DE APELACION	24/08/2018	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control	Proceso Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-002-2013-00074-00
Demandante	ALVARO ALFONSO LOPEZ RADA
Apoderado	Dr. Gustavo Adolfo Jiménez Machado
Accionado	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR
Asunto	AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte demandante, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presenta solicitud de medida cautelar en la cual solicita:

“Embargo y posterior secuestro del inmueble en la Kra 2 No. 7 – 05 del Municipio de Astrea – Cesar con folio de matrícula inmobiliaria No. 192 - 503 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua - Cesar”

Frente la solicitud de medida cautelar así invocada, es menester indicar que el embargo así solicitado por las razones que a continuación se relaciona:

El artículo Artículo 63 superior, establece “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

En este contexto el artículo 594 del Código General del Proceso, dispone:

“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. (...) (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, visible a folio 03 Cud., se evidencia certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 192-503, del cual se desprende que la titularidad del mismo radica sobre el Hospital San Martín de Astrea - Cesar.

La honorable Corte Constitucional en sentencia, C – 183 de 2003, sobre los bienes de uso público ha sostenido:

“El dominio público, por el contrario, y sin entrar en las diferentes tesis que origina la formulación de un criterio para determinar lo que es el dominio público, asunto que ha sido esbozado en varias sentencias proferidas por esta Corporación, lo constituye “el conjunto de bienes que la administración afecta al uso directo de la comunidad o que lo utiliza para servir a la sociedad” . En esta categoría se encuentran los bienes fiscales, definidos en el artículo 674 del Código Civil como “[l]os bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión, o bienes fiscales”, denominados también bienes patrimoniales del Estado o de las entidades territoriales sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.

Los bienes fiscales o patrimoniales se encuentran destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza de forma inmediata, como por ejemplo los edificios en que funcionan las oficinas públicas. Dentro de esta clase de bienes, también se encuentra lo que se denomina bienes fiscales adjudicables, que son aquellos que la Nación puede traspasar a los particulares que cumplan con las exigencias establecidas en la ley, como es el caso de los bienes baldíos.

Ahora, los bienes de uso público propiamente dicho, que pueden ser por naturaleza o por el destino jurídico, se caracterizan por pertenecer al Estado o a otros entes estatales, estar destinados al uso común de todos los habitantes, y por encontrarse fuera del comercio, ser imprescriptibles e inembargables. Están definidos en la ley como aquellos que “su uso pertenece a todos los habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión o de uso público o bienes públicos del Territorio” (art. 674 C.C.).”

De esta forma, las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, no son procedentes en este caso, pues el bien sobre el cual se requiere aplicar el embargo y posterior secuestro, por la naturaleza de la entidad cuya titularidad se predica, y el servicio para el cual se encuentra destinado esto es, el servicio de salud de la población del Municipio de Astrea - Cesar, ostenta la condición de bien de uso público, el cual por disposición legal es inembargable. De esta forma la petición elevada por la parte actora será resuelta de manera desfavorable.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control	Proceso Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-002-2013-00074-00
Demandante	ALVARO ALFONSO LOPEZ RADA
Apoderado	Dr. Gustavo Adolfo Jiménez Machado
Accionado	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR

VISTOS

El señor ALVARO ALFONSO LOPEZ RADA, a través de apoderado judicial presenta proceso EJECUTIVO, contra LA E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR, la cual correspondió el conocimiento a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial el día 24 de Abril de 2015 que condenó a la entidad ejecutada a cancelar las cesantías y demás prestaciones sociales adeudadas al señor ALVARO ALFONSO LOPEZ RADA, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Aduce la ejecutante que la demandada no ha cumplido la totalidad de la obligación derivada de las sentencias judiciales proferidas, encontrándose en mora de pagar los intereses comerciales y moratorios causados.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo contra LA E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR, y a favor del señor ALVARO ALFONSO LOPEZ RADA quien a través de apoderado judicial, hasta el valor que arroje la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por concepto de los intereses corrientes y moratorios de la obligación contenida en sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial el día 24 de Abril de 2015. Desde que se hizo exigible la obligación, costas y agencias en derecho, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

SEGUNDO: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de LA E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, al Procurador 185 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Vincúlese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consecuencia, notifíquese personalmente de esta providencia, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No.

42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SEPTIMO: Reconózcase personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente al doctor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ MACHADO identificado con cedula de ciudadanía número 12.523.157 de la Jagua de Ibirico y Tarjeta Profesional No. 173.681 del CS de la J, en las condiciones y para los efectos contenidos en poderes visibles a folio 05 del proceso ordinario.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Acción	Demanda Ejecutiva
Radicado	20001-33-33-002-2013-00102-00
Demandante	LUIS ALBERTO TORRES MOJICA Y OTROS
Apoderado	Dra. Diana Rocio Barreto Trujillo
Accionado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
Asunto	Se ordena seguir con la ejecución

VISTOS

El auto de mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado, y dentro del término de traslado la parte accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, no propuso excepciones de mérito, por lo cual procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El ejecutante LUIS ALBERTO TORRES MOJICA Y OTROS mediante apoderada judicial, solicita el pago de la obligación derivada de la sentencia condenatoria proferida esta agencia judicial de fecha 04 de Mayo de 2015 en la cual se ordenó a la ejecutada el pago del reajuste de las asignaciones de retiro desde el año 1995 hasta 2004; en este sentido dicha sentencia constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero, más los intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la providencia que aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado en el trámite del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, hasta el pago de la obligación.

Mediante providencia del 11 de Julio de 2017, se libró mandamiento ejecutivo en este proceso, el cual fue notificado a la parte demandada, quien dentro del término de traslado, no propuso excepciones de mérito.

Tratándose de proceso ejecutivos según el artículo 442 del Código General del Proceso, se puede deducir que dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada "contestación de demanda" en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 inciso 2° del CGP, como en este caso no se propusieron excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

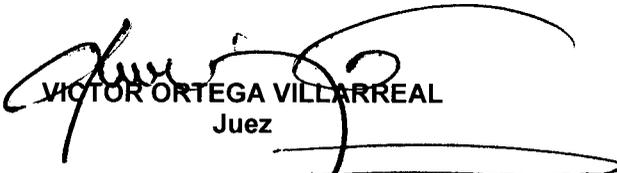
RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo a favor del señor LUIS ALBERTO TORRES MOJICA Y MILDRED MARIA QUINTERO QUINTERO hasta el valor que arroje la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por concepto de capital de la obligación contenida en sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial de fecha 04 de Mayo de 2015 en la cual se ordenó a la ejecutada el pago del reajuste de las asignaciones de retiro desde el año 1995 hasta 2004¹ más los intereses moratorios respectivos desde que se hizo exigible la obligación, costas y agencias en derecho.

Segundo: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada, líquidese por Secretaria; fijese como agencias en derecho el 7% de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

¹ Ver folios 5 - 9 Cud.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2013-00131-00
Demandante	JESUS ERASMO SIERRA RODRIGUEZ
Apoderado	Dra. ROSMIRA TRILLOS DUQUE
Accionado	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO.
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes veintiséis (26) de octubre del año 2018, a las nueve (09:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

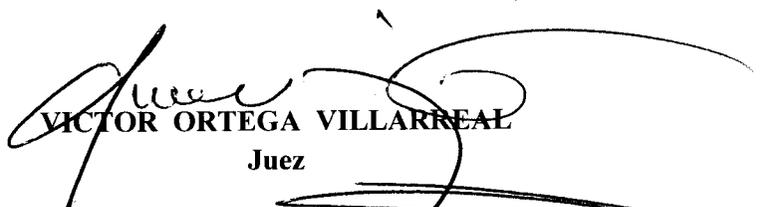
Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-31-002-2013-00381-00
Demandante	MELVA TABARES DE LONDOÑO Y OTROS.
Accionado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto	Auto de Tramite

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, es menester advertir y recordar que a este último le corresponde la carga de la prueba, como quiera que para el éxito y materialización del dictamen pericial ordenado en audiencia de fecha 29 de Marzo de 2017, se hace necesario que el interesado cite al experto para su práctica, lo cual no le corresponde al despacho, por ser una prueba solicitada por la parte demandante.

En este orden de ideas, frente la solicitud de oficiar a cada una de las personas que fueron procesadas por la muerte del CESAR FERNANDO LONDOÑO TABARES (q.e.p.d.) de la revisión detallada de las pruebas ordenadas en el trámite del proceso, la solicitud así pretendida es a todas luces improcedente como quiera que la etapa procesal para efectos de solicitar la práctica de pruebas, se ha superado ostensiblemente y el despacho no puede volverse sobre lo actuado, atendiendo al principio de preclusión de las etapas procesales.

Notifíquese y Cúmplase;


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control	Proceso Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-002-2013-00501-00
Demandante	MARIA ALCIRA BULLA BARRIOS Y OTROS
Apoderado	Dr. Nerio José Alvis Barranco
Accionado	SALUDVIDA EPS y E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI

VISTOS

Los señores MARIA ALCIRA BULLA BARRIOS, LUIS CARLOS AVILA BULLA, LEONEL AUGUSTO AVILA BULLA, LINDA NURIS AVILA BULLA, DORIS NIVIA AVILA BULLA, MARY LUZ AVILA BULLA, MARIA ESTHER AVILA BULLA, CARMEN LUCERO AVILA BULLA y GLORIA ARGENIS AVILA BULLA, a través de apoderado judicial presenta proceso EJECUTIVO, contra EPS SALUDVIDA y LA E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, la cual correspondió el conocimiento a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7º, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial el día 12 de Octubre de 2016 la cual fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 22 de Junio de 2017, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero, como a continuación se relaciona:

DEMANDANTES	PARENTESCO	TOTAL A PAGAR SMLMV ¹ .	TOTAL A PAGAR PESOS
María Esther Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Linda Nuris Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Mary Luz Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Doris Nidia Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Carmen Lucero Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Luis Carlos Ávila Bulla	Hijo	100 smlmv	\$73.771.700
Gloria Argenis Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Leonel Augusto Ávila Bulla	Hijo	100 smlmv	\$73.771.700
María Alcira Bulla Barrios	Esposa	100 smlmv	\$73.771.700

Aduce la ejecutante que la demandada no ha cumplido la totalidad de la obligación derivada de las sentencias judiciales proferidas, encontrándose en mora de pagar los intereses comerciales y moratorios causados.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo contra LA EPS SALUDVIDA y LA E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, quien a través de apoderado judicial, hasta el valor que arroje la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por concepto de los intereses corrientes y moratorios de la obligación contenida en sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial el día 12 de Octubre de 2016 la cual fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 22 de Junio de 2017, en las siguientes sumas;

DEMANDANTES	PARENTESCO	TOTAL A PAGAR SMLMV ² .	TOTAL A PAGAR PESOS
María Esther Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Linda Nuris Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Mary Luz Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700

¹ Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

Doris Nidia Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Carmen Lucero Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Luis Carlos Ávila Bulla	Hijo	100 smlmv	\$73.771.700
Gloria Argenis Ávila Bulla	Hija	100 smlmv	\$73.771.700
Leonel Augusto Ávila Bulla	Hijo	100 smlmv	\$73.771.700
María Alcira Bulla Barrios	Esposa	100 smlmv	\$73.771.700

Desde que se hizo exigible la obligación, costas y agencias en derecho, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

SEGUNDO: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de LA EPS SALUDVIDA y LA E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, al Procurador 185 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Vincúlese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consecuencia, notifíquese personalmente de esta providencia, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SEPTIMO: Reconózcase personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente al doctor NERIO JOSE ALVIS BARRANCO identificado con cedula de ciudadanía número 72.131.460 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 131.460 del CS de la J, en las condiciones y para los efectos contenidos en poderes visibles a folio 86 del proceso ordinario.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2013-00590-00
Demandante	JOSE GUILLERMO ALVAREZ MARTÍNEZ
Apoderado	JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Asunto	TERMINACION DEL PRESENTE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

I. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, a fin de resolver sobre la terminación del proceso ejecutivo seguido por **JOSE GUILLERMO ALVAREZ MARTÍNEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, previa las siguientes

II. CONSIDERACION

El art. 1625 del Código Civil, enlista los modos de extinguir las obligaciones, señalando en su numeral 1° “La solución o pago efectivo”

A su vez, el art. 1626 de la misma obra, define el pago efectivo como aquella prestación de lo que se debe.

De dicha definición, se desprende que cuando el deudor satisface al acreedor con la ejecución de la prestación debida, que puede consistir en dar una suma determinada de dinero, realizar un hecho o abstenerse de hacerlo, se extinguen la obligación por pago.

En otras palabras, la solución o pago efectivo es el modo por excelencia de extinguir las obligaciones, porque se satisface por el deudor el objeto de la prestación debida o convenida.

En el presente caso, es dable aplicar los textos normativos citados, en razón a que la obligación que se ejecuta por la parte accionante se extinguió por pago total.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, reclamó el título judicial correspondiente al valor total de las costas procesales aprobadas

dentro del presente proceso, la cual constituía la obligación insoluta en este proceso. Tal como se constata en el expediente adjunto.

En consecuencia, el despacho procederá a (i) terminar el proceso por pago total de la obligación, (ii) Levantara los embargos decretados, y (iii) cumplido lo anterior, Archivará el expediente.

Por lo anterior, el Despacho

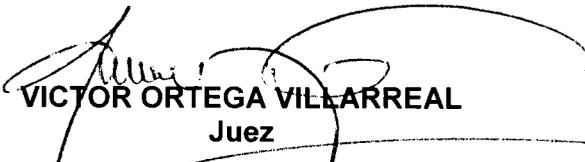
III.RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso Ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas de embargos decretadas en este proceso-

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 57 Hoy 27 DE AGOSTO DE 2018 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Javier Guillermo Baquero Daza
APODERADO	Laureano Alberto Esmeral Ariza
DEMANDADO	Departamento del Cesar
RADICADO	20001-33-33-002-2014-00106-00

I. **Aprobación de liquidación de Costas:** Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

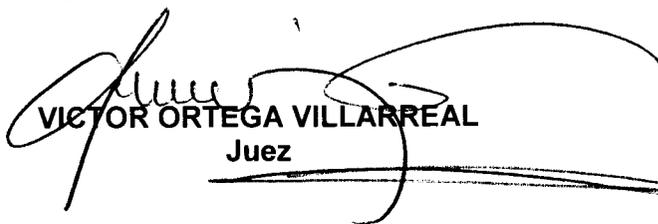
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas. 

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 058

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2018 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Javier Guillermo Baquero Daza
APODERADO	Laureano Alberto Esmeral Ariza
DEMANDADO	Departamento del Cesar
RADICADO	20001-33-33-002-2014-00106-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 1.460.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE UN MILLÓN CUATROCIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 1.460.000 mcte).

SU SERVIDOR


**YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LEONOR PARODI FORERO.
DEMANDADA:	COLPENSIONES.
RADICACIÓN:	20001-33-33-002-2014-000412-00
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencias de fechas Primero (01) de Agosto de 2018, donde **REVOCÓ** la sentencia de fecha Dos (02) de Noviembre de 2016, proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia por secretaria désele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

m.c


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de agosto de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

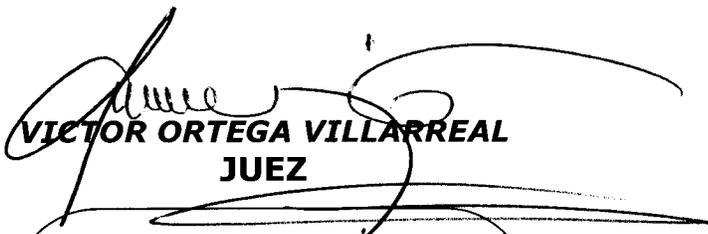
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO VINAZCO SOLANO.
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN:	20001-33-33-002-2014-000555-00
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de Cumplimiento de fallo de tutela ordenado por la sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, subsección A, del Honorable Consejo de Estado en sentencia de tutela de fecha 8 de mayo 2017, modificada parcialmente por la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección cuarta, en Sentencia del 21 de marzo de 2018 de fecha Nueve (09) de Agosto de 2018, donde **REVOCÓ** la sentencia de fecha Ocho (08) de Agosto de 2016, proferida por este Despacho.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

m.c


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de agosto de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LILIANA ANGÉLICA MUNIVE RONDÓN Y OTROS.
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR.
RADICACIÓN:	20001-33-33-002-2014-000568-00
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencias de fechas Diecinueve (19) de Julio de 2018, donde **MODIFICÓ** la sentencia de fecha Cuatro (04) de Octubre de 2016, proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia por secretaria désele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

m.c


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de agosto de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2015-00437-00
Demandante	JHON JAIRO COGOLLO EJE A Y OTROS.
Apoderado	Dr. KEWIN GREEN AROCA
Accionado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
Asunto	Fija Fecha Nueva de Audiencia de Pruebas

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia de practica de pruebas fijada para el día martes 09 de octubre en el horario de 09:00 am, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo **181 del C.P.C.A.**, el día **lunes diecinueve (19) de noviembre del año 2018, a las nueve (09:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Betty Rosa Araujo Bolaños
APODERADO	Ciro Alfonso Cárdenas Quintero
DEMANDADO	Ministerio de Educación Nacional- FNPSM-
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00488-00

I. **Aprobación de liquidación de Costas:** Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas 

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 058

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2018 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Betty Rosa Araujo Bolaños
APODERADO	Ciro Alfonso Cárdenas Quintero
DEMANDADO	Ministerio de Educación Nacional- FNPSM-
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00488-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.290.000
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 1.350.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 1.350.000 mcte).

SU SERVIDOR


YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JULIA PÉREZ DE GELVES
DEMANDADA:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	20001-33-33-002-2015-000559-00
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencias de fechas Primero (01) de Agosto de 2018, donde **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha Dos (02) de Agosto de 2017, proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia por secretaria désele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

m.c


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2017-00052-00
Demandante	GEOVANNY CHINCHILLA
Apoderado	Dr. RAFAEL CADENA PEREZ
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto	Fija Nueva Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial fijada para el día jueves 11 de octubre en el horario de 10:00 am, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **jueves veintidós (22) de noviembre del año 2018, a las diez (10:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00057-00
Demandante	ROGELIO ANTONIO ENSUNCHO CELSA
Apoderado	Dr. NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS
Accionado	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Fija Nueva Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial fijada para el día miércoles 10 de octubre en el horario de 04:00 pm, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintiuno (21) de noviembre del año 2018, a las cuatro (04:00 PM)** ✓

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00084-00
Demandante	ELMER CUELLAR ZAMORA Y OTROS.
Apoderado	Dr. CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO
Accionado	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA-CESAR
Asunto	Fija Fecha Nueva de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial fijada para el día jueves 11 de octubre en el horario de 03:00 pm, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **jueves veintidós (22) de noviembre del año 2018, a las tres (03:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPRACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00085-00
Demandante	YENIS EUFEMIA CORDOBA BARRIOS Y OTROS
Apoderado	Dr. EDGAR ORLANDO BARRIOS ORTEGA
Accionado	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

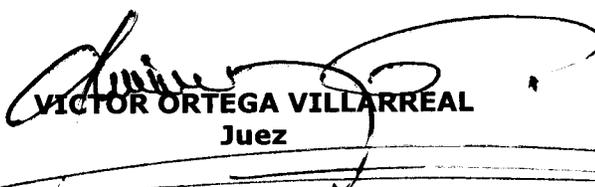
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes diecinueve (19) de octubre del año 2018, a las nueve (09:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00106 -00
Demandante	CARLOS ARTURO JAIME LEMUS Y OTROS.
Apoderado	Dr. FREDY ENRIQUE CONTRERAS SOTO
Accionado	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial fijada para el día lunes de 08 de octubre en el horario de 10:00 am, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **martes veinte (20) de noviembre del año 2018, a las nueve (09:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2017-00115-00
Demandante	RICARDO ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ
Apoderado	Dr. LUCILA NEIRA MONTAÑEZ
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto	Fija Nueva Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial fijada para el día jueves 11 de octubre en el horario de 09:00 am, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **jueves veintidós (22) de noviembre del año 2018, a las nueve (09:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00121 -00
Demandante	LILIBETH TAMAYO TORRES Y OTROS.
Apoderado	Dr. MARIO JAVIER QUINTANA MARTINEZ
Accionado	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

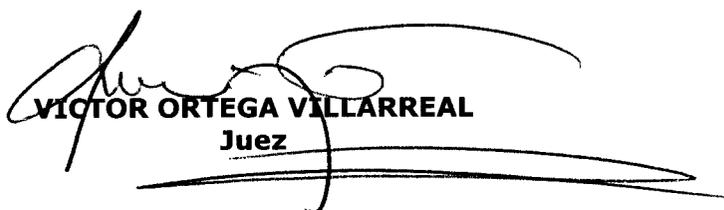
CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial fijada para el día lunes de 08 de octubre en el horario de 09:00 am, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **martes veinte (20) de noviembre del año 2018, a las diez (10:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPRACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00213-00
Demandante	LISETH JOHANA AGUILAR CACERES
Apoderado	Dr. RICARDO ANDRES GARCIA PEÑA
Accionado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

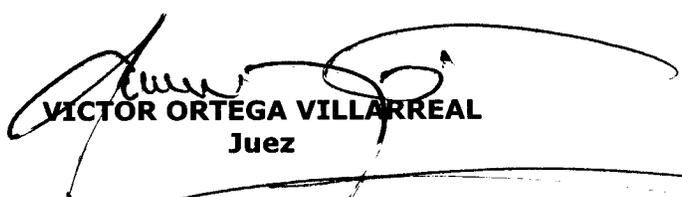
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estado propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes veintiuno (21) de septiembre del año 2018, a las nueve (09:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2017-00214-00
Demandante	ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOYA
Apoderado	Dr. ALVARO RUEDA CELIS
Accionado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Asunto	Fija Nueva Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial fijada para el día miércoles 10 de octubre en el horario de 10:00 am, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintiuno (21) de noviembre del año 2018, a las diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00238 -00
Demandante	LUIS RAFAEL TORRES GARCIA
Apoderado	Dra. CLARENA LOPEZ HENAO
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

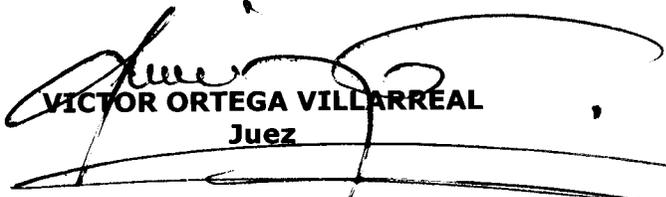
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes veintiséis (26) de octubre del año 2018, a las diez (10:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2017-00252-00
Demandante	JORGE ELIECER FLORES MALDONADO
Apoderado	Dr. ALVARO RUEDA CELIS
Accionado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Asunto	Fija Nueva Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial fijada para el día miércoles 10 de octubre en el horario de 09:00 am, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintiuno (21) de noviembre del año 2018, a las nueve (09:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00253-00
Demandante	OLFIRIA CHAVEZ ARROLLO Y OTROS.
Apoderado	Dra. CARMEN YENITH MOLINA SOTO
Accionado	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial fijada para el día lunes de 08 de octubre en el horario de 03:00 pm, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **martes veinte (20) de noviembre del año 2018, a las tres (03:00 PM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPRACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00302-00
Demandante	JOSE DEL CAMEN CONTRERAS MORENO Y OTROS
Apoderado	Dr. MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ
Accionado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

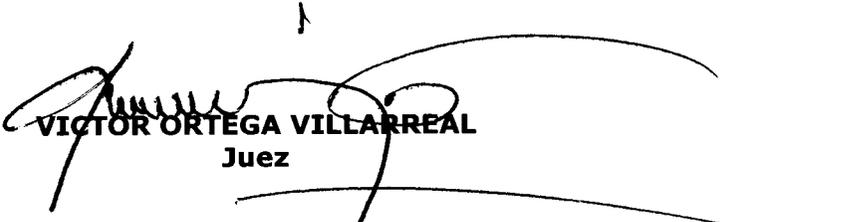
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes veintiuno (21) de septiembre del año 2018, a las tres (03:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00318 -00
Demandante	HUMBERTO ENRIQUE PARRA CAMARILLO
Apoderado	Dr. KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA
Accionado	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Fija Nueva Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial fijada para el día miércoles 10 de octubre en el horario de 03:00 Pm, dentro del presente asunto y en su lugar procede se a fijar nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintiuno (21) de noviembre del año 2018, a las tres (03:00 PM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPRACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00319-00
Demandante	LEONARDO DAZA MOLINA Y OTROS
Apoderado	Dr. CARMEN YENITH MOLINA SOTO
Accionado	NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

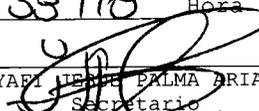
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes veintiocho (28) de septiembre del año 2018, a las diez (10:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>58</u>
Hoy <u>27/08/18</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFRI UREÑA PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPRACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00366-00
Demandante	EMILIO ORLANDO ROPERO DIAZ
Apoderado	Dr. RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR
Accionado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes veintiuno (21) de septiembre del año 2018, a las diez (10:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPRACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00367-00
Demandante	LUIS FERNANDO MACHADO QUIROZ Y OTROS
Apoderado	Dr. OCTAVIO FIDEL VIDES PALLARES
Accionado	NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes veintiocho (28) de septiembre del año 2018, a las tres (03:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPRACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00396 -00
Demandante	TRINIDAD CENOBIA AMAYA ROSADO Y OTROS
Apoderado	Dr. JAVIER PEREZ MEJIA
Accionado	NACION - RAMA JUDICIAL Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes veintiocho (28) de septiembre del año 2018, a las nueve (09:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</small>
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: ADALBERTO MOLINA JIMENEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS Y COLPENSIONES.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000006-00
ASUNTO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Catorce (14) de Agosto de 2018, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por ADALBERTO MOLINA JIMENEZ, contra la NUEVA E.P.S. Y COLPENSIONES, fallo emitido por este Despacho el pasado Treinta (30) de Enero de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes. ✓

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

M.C


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de agosto de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL/CNSC Y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000010-00
ASUNTO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Catorce (14) de Agosto de 2018, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL/CNSC Y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, fallo emitido por este Despacho el pasado Seis (06) de Febrero de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes. ✓

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

M.C


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de agosto de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: ELIAS REYES RINCON.
DEMANDADO: NUEVA EPS.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000012-00
ASUNTO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Dieciséis (16) de Agosto de 2018, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por ELIAS REYES RINCON, contra la NUEVA E.P.S, fallo emitido por este Despacho el pasado Treinta (30) de Enero de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

M.C


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar. Veintisiete (27) de agosto de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00018-00
Demandante	LUISA GINETH PINTO OCHOA
Apoderado	Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes veintiséis (26) de octubre del año 2018, a las tres (03:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIÁS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

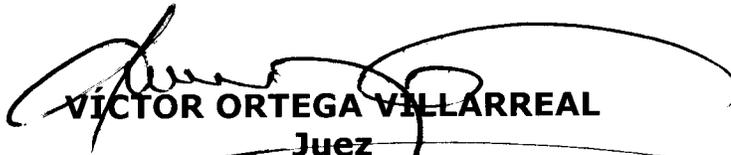
Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: JAIME JOSE MENDOZA NIEVES
DEMANDADO: TRIBUNAL MEDICO LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000028-00
ASUNTO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Catorce (14) de Agosto de 2018, **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por JAIME JOSE MENDOZA NIEVES, contra el TRIBUNAL MEDICO LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL, fallo emitido por este Despacho el pasado Veintiuno (21) de Febrero de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

M.C


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar. Veintisiete (27) de agosto de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPRACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00098-00
Demandante	FABIOLA EMILSE TABARES
Apoderado	Dr. DIXON ANTONIO ROPERO BACCA
Accionado	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que, las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se encuentra en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **viernes diecinueve (19) de octubre del año 2018, a las tres (03:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00262 -00
Demandante	JOSE FERMIN DAZA RIVERO
Apoderado	Dr. HERMENEGILDO PEDROZA GONZALEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CESAR
Asunto	Concede recurso de apelación

I. VISTO

Vista la nota secretarial referida, mediante la cual se indica que el apoderado judicial de la parte demandante presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia de fecha 13 de agosto del año en curso, por la cual se rechazó la demanda, procede el despacho a pronunciarse sobre tal circunstancia previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Pues bien, de conformidad con el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el cual obra en los folios 47 a 50 del expediente, mediante el cual se exponen al despacho los motivos respecto de los cuales dicha parte difiere de la postura de este juzgador en referencia de la providencia aludida, lo anterior, teniendo en cuenta que según lo contenido en el texto del recurso, se sostiene la parte actora en afirmar que la decisión tomada por el rector del Institución Educativa Las Flores de Agustín Codazzi contenida en los oficios de fecha 23 de enero de 2018 y 14 de febrero de febrero de 2018 (en la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto), si constituyen actos administrativos, sumado a ello es el Departamento del Cesar en cabeza del Gobernador, el legitimado en la causa por pasiva para actuar dentro del presente asunto, pues por mandato de la ley 715 de 2001, las Instituciones Educativas carecen de personería jurídica, razón suficiente para inferir que es la Gobernación del Cesar quien debe acudir al presente proceso, en calidad de accionado, teniendo en cuenta que el accionante se encuentra adscrito a dicha Secretaria de Educación.

Anotado lo anterior, para el despacho resulta necesario aclarar en el presente asunto cual es el recurso procedente respecto de la providencia de fecha 13 de agosto de 2018, pues la parte actora a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición, para

ello se trae a colación lo contenido en el Título V, Capítulo XII, artículos 242 y 243 Numeral 1, de la Ley 1437 de 2011.

"Artículo 242. Reposición. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

Artículo 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*

(...)"

Teniendo en cuenta la norma en comento, se advierte por parte de este operador judicial, que dentro del presente asunto el recurso optado por el apoderado judicial de la parte actora para el caso el de reposición, se torna improcedente pues por disposición expresa del C.P.A.C.A para los casos en los cuales sea rechazada la demanda, solo procederá el recurso de apelación.

Sin embargo, el despacho en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la parte accionante trayendo a colación lo dispuesto en la sentencia de tutela de fecha 20 de enero de 2015, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cauca. Expediente No. 19001-23-33-002-22014-00586-00, que dijo lo siguiente:

"5.2 Se transgredió los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa de la accionante al no tramitar el recurso de apelación conforme a las normas del CPACA.

Del material obrante en el expediente, especialmente de las piezas procesales que obran en el expediente con radicación No. 19001-33-33-006-2014-00093-00, se observa que la Juez tramito el proceso de restitución de bien inmueble arrendado de conformidad con las normas del procedimiento civil, en razón a que dicho proceso no está regulado por la Ley 1437 de 2011.

Incluso, el recurso de la apelación contra la sentencia se rigió de conformidad lo dispuesto en el Código General del Proceso.

No obstante, la Sala debe precisar que si bien la Ley 1437 de 2011 no regula el proceso de restitución de bien inmueble arrendado que se tramita ante esta Jurisdicción, por lo que se debe acudir al Código General del Proceso, tal y como lo dispuso el Juzgado, lo cierto es que en lo que respecta al recurso de apelación, su regulación está dada por lo señalado en el CPACA.

La anterior premisa se deriva de lo señalado en el parágrafo del artículo 243 del CPACA que establece lo siguiente:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos tramites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil. (Resalta La Sala)

De la norma en comento, concluye esta Corporación que en aquellos incidentes y tramites regulados por la normatividad procesal civil que se surtan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la procedencia del recurso de apelación estará condicionada por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no por lo señalado en el estatuto procesal civil.

Al respecto, el Consejo de Estado en providencia de 13 de febrero de 2013, Exp. AG 630012333000201200052 01, con ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez, mediante la cual se resolvió la apelación contra un auto preferido en una acción de grupo, dispuso lo siguiente:

"De otra parte, esta Subsección estima conveniente destacar que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora debe resolverse de plano como quiera que si bien el artículo 68 de la Ley 446 de 1998, dispuso que en lo que no contrarié las normas de la referida ley, se aplicaran a las acciones de grupo los preceptos del Código de Procedimiento Civil, lo cierto es que el parágrafo del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 estableció que la apelación solo procederá de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, incluso en aquellos tramites e incidentes que se rijan por el Procedimiento Civil.

Al respecto, la doctrina nacional reciente ha precisado que:

"(...). El parágrafo aclara la regulación de estos recursos, por el nuevo código prefiere en su aplicación a la del Código de Procedimiento Civil, aun en aquellos autos dictados en los incidentes y tramites regulados por este último ordenamiento. (...)" (se destaca).

En ese orden de ideas, es clara que el recurso de apelación de los procesos regulados por el Código General del Proceso que se tramiten ante esta jurisdicción (por ejemplo, el de restitución de bien inmueble arrendado), estará regulado por lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, encuentra la sala que dentro del proceso judicial adelantado ante el Juzgado Sexto Administrativo, la Juez tramitó y decidió de fondo el recurso de reposición presentado por la demandante contra el auto que negó la práctica de prueba.

No obstante, de conformidad con lo señalado en el artículo 243 del CPACA, el auto que deniegue el decreto o practica de prueba pedida oportunamente, solamente es susceptible del recurso de apelación.

En virtud de lo anterior, la Juez debió abstenerse de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 118 por el cual se negó la práctica de unas pruebas. En su defecto, la togada debió adecuar la impugnación al procedimiento previsto para la apelación, en razón a que es deber del juez, interpretar la procedencia del recurso y surtir el trámite que corresponda en aras de privilegiar el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial previsto en el artículo 288 Superior.

Accederá este juzgador, al recurso interpuesto por el accionante, aun cuando este se haya ejercido de manera equivocada, sin embargo, considerando que para el caso el único

recurso procedente es el de apelación, se procederá a dar trámite al mismo en debida forma.

En suma, concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesto por la parte actora JOSE FERMIN DAZA RIVERO, contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Por lo anterior, en razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con el artículo **243 del CPACA**, por tanto, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____, Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario